



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 4 de mayo de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Diana Lucía Martínez Arcos en nombre propio y en representación de hijo menor de edad Santiago Muñoz Martínez. Liseth Muñoz Martínez.
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	2021-262
Auto interlocutorio	372
Asunto	Integra la Litis por pasiva con la Nación Ministerio de Defensa, Policía Nacional, y cita al proceso a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales – OBP-

A despacho para preparar audiencia de que trata el art. 77 CPTSS, se encuentra necesario Integrar litis consorcio necesario por pasiva con la Nación Ministerio de Defensa, Policía Nacional, y citar al proceso a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales –OBP-, a efectos que, si es de su interés, intervenga como litisconsorte cuasinecesario.

En efecto, se demanda de manera fundamental se declare derecho del señor Ubers Gildardo Muñoz Martínez, C.C. 98.215.129, ahora fallecido, al bono pensional por el tiempo servicio en la Policía Nacional, desde el 1 de agosto de 1998 hasta el 22 de marzo de 2006, con último salario de \$1'173.908.30; que al momento de su fallecimiento, 31 de marzo de 2008, el Sr. Muñoz Martínez estaba afiliado a la AFP Protección, pero en su historia laboral solo se encuentran cotizaciones realizadas desde septiembre de 1993 hasta febrero de 1994. Se indica que ante derecho de petición de la hora demandante, la AFP protección en respuesta del 25 de enero de 2021, le informó que los tiempos solicitados en la historia laboral se encuentran cargados y al ingresar a la OBP están certificados, que sin embargo, por la fecha de traslado del afiliado al Régimen de Ahorro Individual, estos tiempos no hacen parte del bono pensional y son tiempos de cobro de aportes por no vinculados, pero que la Policía Nacional no realizaban descuentos para pensión por ser régimen especial exceptuado, por lo que no pagan esos aportes y no procede el cobro de los mismos, que hasta tanto no se aclare la normatividad por parte del gobierno, este cobro no procede.

Pues bien, el art. 61 del CGP prescribe: "*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*"

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

Seguidamente, el art. 62 ídem, indica: “*Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso”.*

Así las cosas, recayendo la pretensiones de la demanda, primeramente en el reconocimiento y pago a favor del señor Ubers Gildardo Muñoz Martínez, C.C. 98.215.129, de bono pensional por sus servicios a la Policía Nacional, tramite en el cual por disposición legal interviene el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -OBP-, es pertinente entonces integrar el litigio necesario por pasiva con la Nación Ministerio de Defensa, Policía Nacional; y citar al proceso a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Oficina de Bonos Pensionales- para que si es de su interés intervenga en el proceso.

Se ordenará entonces notificar a la Nación Ministerio de Defensa, Policía Nacional, de este auto, del auto admisorio de la demanda, corriendo el traslado de esta para que en el término de ley se pronuncie frente a la misma, allegue y/o aporte pruebas. Y oficiar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público –OBP-, comunicándole la existencia de este proceso, anexándole copia de la demanda, de la respuesta a la misma dada por la AFP Protección S.A. y de este auto, para lo que estime pertinente.

Por lo anterior no es posible realizar la audiencia programada para este cinco (5) de mayo.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Integrar el litigio por pasiva con la Nación Ministerio de Defensa, Policía Nacional; y citar al proceso a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Oficina de Bonos Pensionales- para que si es de su interés intervenga en el proceso para lo que estime pertinente.

Segundo. Notificar por secretaria del Despacho a la Nación Ministerio de Defensa, Policía Nacional, de este auto, del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado de esta para que en el término de ley se pronuncie frente a la misma.

Tercero. Oficiar a la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público –OBP- comunicándole la existencia de este proceso, anexándole copia de la demanda, de la respuesta dada por la AFP Protección S.A. y de este auto, para lo que estime pertinente, si decide intervenir lo hará en el mismo término de ley para dar respuesta a la demanda.

Una vez cumplido lo antes ordenado y vencido el término de ley para dar respuesta, se continuará con lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 067 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 05 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario